

TOMO XIV
100 SUPUESTOS
ESENCIALES
(Sobre el programa en general)



© Francisco Javier Armenta
Número expediente SE-772-11

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita del titular del copyright, la reproducción, distribución, plagio o comunicación pública, total o parcial, de esta obra por cualquier medio o procedimiento. La infracción del derecho de autor puede ser constitutiva del delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss del Código Penal).

Editorial Textospenitenciarios
<http://www.textospenitenciarios.com>

Para pedidos: pedidos@textospenitenciarios.com
Con depósito legal.

INTRODUCCION

Le presentamos el último volumen de la colección elaborado por Textospentenciaros, TOMO XIV.

Se trata de una recopilación de cien supuestos sobre el contenido completo del programa.

Tengo que advertir previamente que se trata de un volumen algo especial por el nivel del contenido de los supuestos, por lo que va especialmente dirigido a los/as alumnos/as que posean cierto nivel de conocimientos o para aquellos que, iniciada su preparación, puedan utilizarlo como último material para una completa evaluación.

A decir verdad creo que el opositor se sorprenderá gratamente tanto por el contenido, calidad y nivel del mismo.

En sintonía con la línea marcada por Textospentenciaros desde sus comienzos, cada supuesto viene acompañado con una extensa motivación, bien fundamentada, en la que el alumno/a encontrará la referencia al texto normativo donde se inspira la pregunta, además de un comentario o explicación de la respuesta.

En la elaboración de los supuestos hemos intentado buscar la aplicación práctica de la normativa vigente, buscando aquella parte más “preguntable y relevante” para que el resultado sea realmente un supuesto práctico.

La dificultad del supuesto no debe estar reñida con la objetividad de las respuestas. Por tanto, cada pregunta tiene una y sola una respuesta correcta sin que quepan interpretaciones subjetivas.

Han sido elaborados con la finalidad de comprobar realmente si el alumno/a ha llegado a asimilar la materia y sabe aplicarla adecuadamente.

Me atrevo a afirmar que una vez realizado con suficiencia los supuestos del presente volumen el/la opositor/a estará en condiciones muy ventajosas para afrontar con garantías la realización de la prueba práctica, precisamente por ese “plus” que va a llegar a conseguir con el presente tomo XIV.

Como siempre, quiero dar especialmente las gracias a todos aquellos/as alumnos/as que se han formado con nosotros por confiar en nuestra preparación y material y los que están actualmente preparándose, deseando que el presente tomo contribuya a alcanzar el ansiado puesto de trabajo en el medio penitenciario.

1 de junio de 2018

Javier Armenta

www.textospentenciaros.com

(...)

27. SUPUESTO QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA

D. CRISPÍN OCAMPOS se encontraba cumpliendo una pena de prisión de cinco años en el Centro Penitenciario de Miraflores de la Sierra por un delito de lesiones en la persona de Dña. Carmina, su pareja de hecho.

Además de esa pena de prisión, en el testimonio de sentencia, consta que el Juez sentenciador le impuso la prohibición de aproximarse Dña. Carmina a menos de 500 metros. Consta clasificado en segundo grado de tratamiento.

Por una apendicitis, fue trasladado al Hospital Provincial. Dos días después de que fuese intervenido, tras abrir el candado de protección de los barrotes de la habitación de seguridad donde se encontraba y romper el cristal de la ventana, D. Crispín saltó, a través de ella, a una terraza interior y de ésta a la calle, fugándose en un taxi.

Durante el tiempo en que permaneció evadido, se dedicó a mandar varios WhatsApp a Dña. Carmina pidiéndole perdón por lo sucedido entre ellos; incluso, un día, la esperó en la puerta de la empresa «Soldevilla SA», donde ella trabaja.

Fue detenido por la Policía Nacional cuando ambos estaban conversando, parece que tranquilamente.

Posteriormente, D. Crispín fue reingresado en el Centro Penitenciario de Miraflores de la Sierra.

Se pide al opositor que resuelva las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuántas infracciones delictivas considera que D. Crispín hubiese podido cometer según el relato anterior, sin tener en cuenta el delito por el que estaba cumpliendo condena?:

- a) Dos.
- b) Tres.
- c) Una.
- d) No se puede contestar porque no consta el número de WhatsApp remitidos a Dña. Carmina.

2. Imagine que por la fuga del Hospital Provincial a D. Crispín se le impone una pena de multa de 26 meses, ¿le parece correcta?:

- a) No, porque la multa debe oscilar entre mínimo de 12 y un máximo de 24 meses.
- b) Sí, es correcta.
- c) Sí, siempre que se hubiese impuesto también con una de prisión y el máximo de la multa fuese de 24 meses.
- d) No, no es correcta porque le hubiese correspondido una pena de prisión de 6 meses a 4 años.

3. Suponga que se considera la comisión de un delito de quebrantamiento el envío de los WhatsApp y, por ello, se impone a D. Crispín una pena de 6 meses de prisión, ¿le parece adecuada?:

- a) Sí.
- b) No, ese tipo de quebrantamiento sólo está castigado con multa.
- c) No, porque está fuera de los límites de la pena de prisión que contempla el Código Penal para ese tipo de quebrantamiento.
- d) Sí, siempre que se hubiese impuesto conjuntamente con una pena de multa.

4. Póngase que D. Crispín hubiese estado esperando a Dña. Carmina en la puerta de la empresa «Soldevilla SA», pero que ella ese día no hubiera ido a trabajar porque estaba de vacaciones y, por lo tanto, no la hubiese visto. ¿Cómo valora esa circunstancia?:

- a) Muy relevante porque no podría ser acusado de un delito de quebrantamiento, ya que la prohibición que consta en el supuesto es la de aproximación a menos de 500 metros de Dña. Carmina.
- b) Irrelevante de cara a apreciar un posible delito de quebrantamiento.
- c) Relevante porque, de apreciar el delito de quebrantamiento, le correspondería sólo una pena de multa, no de prisión.
- d) Estaríamos en presencia de una tentativa de delito.

5. Si D. Crispín, en lugar de la fuga del Hospital Provincial, hubiese disfrutado un permiso de salida y, durante el mismo, hubiese esperado a Dña. Carmina en la puerta de la empresa «Soldevilla SA», ¿podría ser acusado de un delito de quebrantamiento?:

- a) No, porque estaría en la calle de forma autorizada.
- b) Sí, siempre que hubiese mantenido contacto con ella.
- c) Sí, es irrelevante que hubiese estado en la calle fugado o disfrutando de un permiso de salida.
- d) No, porque la prohibición de aproximación tiene efecto una vez cumplida la pena privativa de libertad o si esta fuese quebrantada.

6. Con los datos que obran en el enunciado del caso, valore ahora la repercusión de la fuga del Hospital con respecto a la situación penitenciaria de D. Crispín:

- a) No podría seguir clasificado en segundo grado.
- b) Quedaría sin efecto su clasificación.
- c) Debería regresársele inmediatamente a primer grado.
- d) No tendría ninguna.



(...)

36. SUPUESTO RECURSOS

D. ANACONTE BELOGRADO, acaba de ingresar en el Centro Penitenciario de Cuéllar por auto del Juzgado de Instrucción nº 1 de la misma localidad, dictado en el Sumario 23/2017, en el que se decreta su prisión provisional.

No está de acuerdo con la decisión del Juez y quiere recurrirla, pero no localiza a su abogado que, al parecer, está en paradero desconocido.

Al final, se consiguió presentar el recurso de reforma y fue desestimado, pero D. Anaonte tampoco está de acuerdo con la desestimación y quiere recurrirla.

Se pide al opositor que resuelva las siguientes cuestiones:

1. D. Anaonte decide presentar un recurso de reforma contra la decisión del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cuéllar por la que se decreta su prisión provisional, ¿de qué plazo dispone para hacerlo?:

- No cabe recurso de reforma, sólo cabe recurso de súplica, que debe interponerse en el plazo de tres días desde la notificación del Auto de prisión.
- Tres días desde la notificación del Auto.
- Cinco días desde la notificación del Auto.
- Dos días desde la notificación del Auto.

2. ¿Es necesario en todo caso que el escrito por el que se interpone recurso de reforma esté autorizado con firma de letrado?:

- Sí, en todo caso.
- Como regla general sí, pero en casos como este, en los que el plazo para interponer el recurso puede agotarse, no.
- No, bastaría con un escrito del propio interno, siempre que cuente con el asesoramiento del Jurista del Centro, que le proporcionaría la asistencia letrada necesaria.
- No, bastaría con un escrito del propio interno.

3. El titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cuéllar, desestima el recurso de reforma presentado por D. Anaonte transcurridos tres días desde que el escrito en el que se interponía el recurso tuvo entrada en el Juzgado, ¿considera que actuó correctamente?:

- Sí, en todo caso, porque resolvió dentro del plazo establecido.
- Sí, pero siempre que trasladase el escrito de recurso a las demás partes y éstas hubieran podido alegar, y efectivamente lo hayan hecho, en el plazo de dos días.
- No, porque vulneró el plazo de dos días que tiene para resolver.
- Sí, pero siempre que trasladase el escrito de recurso a las demás partes y éstas hubieran podido alegar, lo hayan hecho o no, en el plazo de dos días.

4. Contra la desestimación del recurso de reforma presentado contra el Auto de prisión del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cuéllar, ¿qué recurso cabría, en qué plazo debería ser presentado y ante qué órgano?:

- Hubiera sido posible interponer recurso de apelación, pero ya no es posible porque debía haberse interpuesto conjunta y subsidiariamente con el de reforma.
- Apelación, en el plazo de cinco días y ante el propio Juzgado de Instrucción nº 1 de Cuéllar.
- Apelación, en el plazo de tres días y ante el propio Juzgado de Instrucción nº 1 de Cuéllar.
- Apelación, en el plazo de cinco días y ante el Tribunal superior que deba resolver, en este caso la Audiencia Provincial que corresponda.

5. D. Anaonte, no tiene claro qué tipo de recurso es el de apelación contra el auto de prisión y le pregunta al funcionario encargado de su Departamento, D. Pelayo, ¿qué le debería contestar?:

- Que es un recurso no devolutivo.
- Que es un recurso extraordinario y devolutivo.
- Que es un recurso devolutivo y suspensivo.
- Que es un recurso ordinario y devolutivo.

6. Pasado un tiempo, D. Anaconte, que mantiene una buena relación con D. Pelayo, le comenta que el recurso de apelación contra el auto que le mantiene preso, ha sido admitido a «un solo efecto» y que está esperando a que el Juzgado de Instrucción nº 1 de Cuéllar «mande los papeles» a la Audiencia; está impaciente a ver qué pasa con el recurso admitido y no tiene claro qué plazo tiene el Juzgado para preparar los «papeles» a mandar a la Audiencia para que ésta pueda resolver, ¿qué le contestaría si fuese Vd.?:

- a) 15 días improrrogables.
- b) 10 días prorrogables hasta un máximo de otros 10.
- c) 15 días prorrogables hasta un máximo de 10.
- d) 15 días prorrogables hasta un máximo de 5.



(...)

53. SUPUESTO PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

D. LEOCADIO MARTINETE fue condenado como cómplice de un delito consumado de asesinato, subsiguiente a un delito de violación, a la pena de prisión permanente revisable. Además, se le impuso una medida de libertad vigilada de seis años.

D. Leocadio está ingresado en el Centro Penitenciario de Écija y lleva cumplidos nueve años de la pena de prisión permanente impuesta.

La Junta de Tratamiento, con informe favorable previo del Equipo Técnico, le concede su primer permiso ordinario de salida.

Posteriormente, le fueron autorizados varios permisos ordinarios de salida, de corta duración primero y aumentándose la misma progresivamente. Los disfrutó todos sin incidencias dignas de mención, salvo un retraso en la reincorporación al Centro en el último, justificado por un ingreso hospitalario urgente. Poco después es clasificado en tercer grado.

Pasado el tiempo, la pena de prisión permanente a la que fue condenado **D. Leocadio** fue revisada, suspendiéndose su ejecución durante un plazo de seis años, y obteniendo el interno la libertad condicional.

Se pide al opositor que resuelva las siguientes cuestiones:

1. Valore la imposición de la pena de prisión permanente revisable a D. Leocadio Martinete:

- a) Es adecuada.
- b) Es inadecuada porque le hubiese correspondido una pena de prisión de 20 a 30 años.
- c) Es inadecuada porque le hubiese correspondido una pena de prisión de 20 a 25 años.
- d) Es inadecuada porque le hubiese correspondido una pena de prisión de 15 a 25 años.

2. Valore ahora la imposición de la medida de libertad vigilada:

- a) Hubiese sido adecuada si no excediese de cuatro años.
- b) Es adecuada porque el Tribunal estaba obligado a imponerla.
- c) Es inadecuada teniendo en cuenta su participación en el delito de asesinato.
- d) Es adecuada porque el Tribunal podía imponerla.

3. ¿Qué órgano debe autorizar el permiso de salida ordinario concedido a D. Leocadio?:

- a) El Tribunal sentenciador, en todo caso.
- b) El Juez de Vigilancia Penitenciaria, en todo caso.
- c) El Centro Directivo, si el permiso no excediese de dos días.
- d) Hasta el cumplimiento de 12 años de la pena de prisión permanente revisable no se le podía haber concedido un permiso ordinario de salida.

4. Clasificado ya en tercer grado D. Leocadio, ¿cuánto tiempo debió haber transcurrido, desde que estuvo en disposición de disfrutar el primer permiso ordinario, hasta que la pena de prisión permanente pudo ser revisada y obtener la libertad condicional?:

- a) 17 años.
- b) 25 años.
- c) 13 años.
- d) 22 años.

5. Estando D. Leocadio con la pena de prisión permanente suspendida y en libertad condicional, el Tribunal sentenciador, teniendo en cuenta que el penado no ha cumplido con las responsabilidades civiles pendientes, teniendo capacidad económica para hacerlo en la actualidad, revoca la suspensión y ordena que continúe la ejecución de la pena. ¿Cómo valora esta decisión?:

- a) Adecuada, en todo caso.
- b) Inadecuada, porque el incumplimiento de pago de las responsabilidades civiles pendientes no es causa de revocación de la suspensión de la pena de prisión permanente revisable.
- c) Inadecuada, porque el Tribunal sentenciador no es competente para revocar la suspensión.
- d) Adecuada pero si, además del incumplimiento de las responsabilidades civiles pendiente, D. Leocadio hubiera incumplido, de manera grave y reiterada, las prohibiciones y deberes impuestas en la resolución de suspensión de la ejecución de la pena.

6. Póngase ahora en que D. Leocadio hubiese hecho frente a las responsabilidades civiles pero que incumpliese, en una única ocasión, la obligación que se le impuso de participar en un programa formativo de educación sexual, y que, a consecuencia del incumplimiento, el órgano judicial competente prorroga el plazo de suspensión hasta 13 años, ¿lo considera adecuado?:

- a) Sí.
- b) No, sólo lo podía haber prorrogado hasta 10 años.
- c) No, sólo lo podía haber prorrogado hasta nueve años.
- d) Sí, sólo lo podía haber prorrogado hasta 12 años, el doble del plazo inicialmente acordado.



(...)

67. SUPUESTO RÉGIMEN ABIERTO

La Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Pinto estudia la posible clasificación en tercer grado de D. APOLONIO MALAVENTURA, que consta condenado por un delito de hurto agravado a la pena de tres años de prisión. Se trata de la primera condena que cumple.

Ha presentado oferta de trabajo de «Panes de Fuensalida», por la que la panificadora se compromete a proporcionar empleo fijo a D. Apolonio en el turno de noche de lunes a viernes, desde las veintidós a las seis horas.

Por lo demás, lleva cumplidos ininterrumpidamente un año y cuatro meses y no consta el disfrute de permisos ordinarios de salida, sólo uno extraordinario de 24 horas por fallecimiento de su padre, que disfrutó sin custodia policial.

En la misma sesión de la Junta de Tratamiento, se estudia también el caso de D. WILSON DEL CARPIO, condenado a un año de prisión por un delito de apropiación indebida, con relación al que, desconociéndose los motivos, no se acordó la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión.

Por unanimidad, se acuerda la clasificación en tercer grado de D. Wilson y destino a la Sección Abierta del mismo Centro con control telemático.

Se pide al opositor que resuelva las siguientes cuestiones:

1. **¿Considera factible la clasificación en tercer grado de D. Apolonio?:**

- No sin que antes haya disfrutado, por lo menos, un permiso ordinario.
- Sí, pero sólo por el hecho de que ya ha disfrutado un permiso extraordinario sin custodia policial.
- Sí, porque, a pesar de no haber disfrutado todavía un permiso ordinario, lleva cumplida la cuarta parte de la condena.
- Sí, es factible.

2. **En el supuesto de que fuese factible la clasificación en tercer grado, ¿considera un obstáculo insalvable para el destino de D. Apolonio a un régimen abierto pleno y no restringido el horario de trabajo ofrecido por la empresa «Panes de Fuensalida»?:**

- Sí, en todo caso, porque le impide pernoctar en el Centro.
- Sí, salvo que D. Apolonio acepte voluntariamente su control telemático u otros medios de control suficiente.
- No, no es un obstáculo insalvable aunque no se recurra al control telemático o a otros medios de control suficiente.
- No, no es un obstáculo insalvable, siempre que D. Apolonio permanezca en el Centro un mínimo de ocho horas aunque no sea en horario nocturno.

3. **Finalmente, D. Apolonio resulta clasificado en tercer grado y, al ingresar en la Sección Abierta del Centro Penitenciario de Pinto es entrevistado por D. Celio Diosdado, psicólogo asignado a aquella Sección, con objeto de que el Equipo de Tratamiento adopte las decisiones más adecuadas con relación a su caso. ¿Considera suficiente esta entrevista?:**

- Sí, por supuesto.
- No, además y en todo caso, debería haber mantenido otra entrevista con un profesional asignado a la Sección Abierta.
- Sí, siempre que, además, le haya ofrecido toda la información reglamentariamente exigida.
- Sí, siempre que, además, le haya informado de los horarios y de todos aquéllos aspectos que regulen la convivencia en la Sección Abierta.

4. Antes de empezar su actividad laboral en la panificadora, D. Apolonio va a disfrutar de su primera salida de fin de semana desde el viernes 28 de abril de 2017. Ha tenido suerte porque el día uno de mayo es fiesta nacional, mientras que el dos de mayo lo es en la Comunidad Autónoma donde está radicado el Centro. Sabiendo que la salida tiene lugar a las 14 horas del día 28 de abril, ¿a qué hora de qué día debe regresar D. Apolonio?:

- a) A las ocho horas del lunes día uno.
- b) A las ocho horas del miércoles día tres.
- c) A las ocho horas del martes día dos.
- d) A las ocho horas del miércoles día tres, pero habría superado el límite máximo reglamentariamente establecido.

5. Con respecto a la clasificación en tercer grado de D. Wilson, ¿tendría carácter ejecutivo?:

- a) Sí, siempre que D. Wilson haya aceptado voluntariamente el control telemático.
- b) Sí, siempre que en el programa de tratamiento se hayan indicado los periodos en el que D. Wilson permanecerá en la Sección Abierta.
- c) Sí, siempre que en el programa de tratamiento se haya indicado, además de lo señalado en la respuesta anterior, los controles presenciales que D. Wilson deberá pasar.
- d) No, no tendría carácter ejecutivo.

6. Una vez que D. Wilson se encuentra ya en tercer grado con control telemático, ¿qué tiempo de permanencia obligada y controlada tendrá en su domicilio?:

- a) Ocho horas, como norma general.
- b) Seis horas, en todo caso.
- c) Seis horas, como norma general.
- d) Ocho horas, en todo caso.



(...)

80. PERMISOS DE SALIDA

La Junta de Tratamiento del CENTRO PENITENCIARIO DE TORDESILLAS, en la sesión que va a celebrar, tiene pendientes de estudio varios permisos de salida de internos del Centro, que han sido previamente informados por los respectivos Equipos Técnicos.

Solicitudes de permisos extraordinarios constan las siguientes:

1. El interno D. Venturoso Rodríguez, que tiene aplicado el artículo 10.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en la modalidad de departamentos especiales, solicita permiso, con o sin custodia policial, para asistir al nacimiento de su hijo, que va a tener lugar mediante una cesárea programada.
2. El interno D. Victorino Mediado, penado en segundo grado que hasta el momento no ha disfrutado de permisos ordinarios porque, a pesar de que su trayectoria penitenciaria es buena, le falta todavía un mes para cumplir la cuarta parte de la condena que extingue, solicita un permiso extraordinario para consulta ambulatoria penitenciaria, manifestando que está dispuesto a someterse a las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.
3. El interno D. Erasmo Pintón, en régimen ordinario, está cumpliendo una pena de prisión de cuatro años por un delito de robo con intimidación y, además, está preso a disposición del Juzgado de Instrucción nº 10 de Tordesillas por las lesiones ocasionadas a un compañero de internamiento durante una pelea. Solicita un permiso extraordinario de seis horas para acudir a la primera comunión de su único hijo.

Como único permiso ordinario, la Junta debe estudiar la solicitud de D. Juan de Dios Mequinenza, penado clasificado en segundo grado, con buena conducta y con las tres cuartas partes de la condena cumplidas.

Se pide al opositor que resuelva las siguientes cuestiones:

1. La Junta concede el permiso de salida solicitado por D. Venturoso, por tiempo de cuatro horas y con custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ¿qué órgano debe autorizar el permiso concedido?:
 - a) El Centro Directivo.
 - b) El Juez de Vigilancia Penitenciaria
 - c) El Director del Centro por delegación.
 - d) La autoridad judicial de la que dependa.
2. Imagine que D. Venturoso tuviese la condición de penado sin clasificar y que, en lugar de en la modalidad de departamentos especiales, estuviese en la de centros o departamentos cerrados y que solicitase el permiso de forma muy urgente porque fuese necesario provocar de inmediato el parto, ya que la vida de su mujer corre peligro cierto. ¿Qué órganos deben conceder y autorizar el permiso solicitado?:
 - a) La concesión a la Junta de Tratamiento y la autorización al Director del Centro, por competencia delegada.
 - b) La concesión al Director y la autorización al Juez de Vigilancia Penitenciaria.
 - c) La concesión al Director, por competencia delegada y la autorización también al mismo órgano, asimismo por delegación.
 - d) La concesión al Director y la autorización al Centro Directivo.
3. ¿Podría la Junta de Tratamiento conceder el permiso solicitado por D. Victorino Mediado?:
 - a) Sí, con las medidas de seguridad adecuadas al caso.
 - b) Sí, por un máximo de cuatro horas.
 - c) No, no parece adecuado.
 - d) Sí, por el tiempo necesario para acudir a la consulta y volver al Centro.

4. La Junta de Tratamiento concede el permiso solicitado por D. Erasmo, ¿qué órgano u órganos deben autorizarlo?:

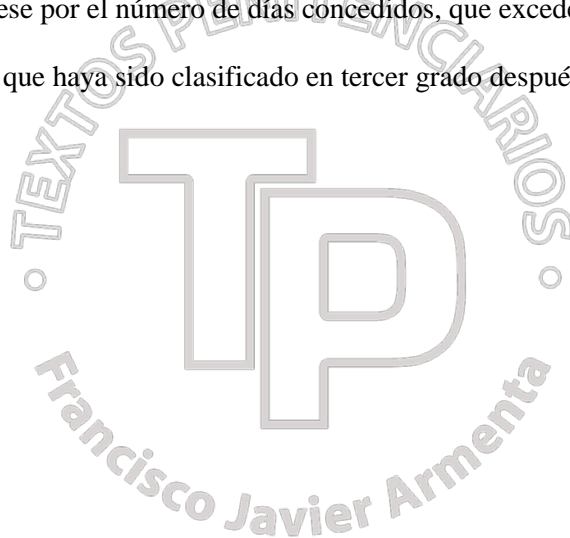
- a) El Centro Directivo y el Juzgado de Instrucción nº 10 de Tordesillas.
- b) El Centro Directivo.
- c) El Juez de Vigilancia Penitenciaria y el Juzgado de Instrucción nº 10 de Tordesillas.
- d) El Juzgado de Instrucción nº 10 de Tordesillas.

5. Con respecto a D. Juan de Dios, la Junta concede el permiso, estableciendo que el interno siga el «Programa de preparación para permisos de salida» durante dos meses y medio, ¿cómo valora el acuerdo de la Junta?:

- a) Adecuado en todos sus extremos.
- b) Inadecuado en todos sus extremos.
- c) Adecuado que siga el programa pero inadecuada su duración.
- d) La duración sería adecuada, pero dado el tiempo de condena que lleva ya cumplida el seguimiento del programa resulta inadecuado.

6. De una forma u otra, D. Juan de Dios siguió el programa, disfrutando a continuación el permiso concedido sin novedades dignas de mención. En vista de ello, la Junta le concede un cupo de 20 días de permiso ordinario para el primer semestre del año que empieza, ¿lo considera factible?:

- a) No, porque sólo ha disfrutado de un permiso ordinario.
- b) Sería factible si no fuese por el número de días concedidos, que excede el tope previsto.
- c) Sí, sería factible.
- d) No, porque no consta que haya sido clasificado en tercer grado después del disfrute del permiso.



(...)

83. LIBERTAD CONDICIONAL

D. PÍO COMESAÑA se encuentra en el Centro Penitenciario de Sevilla cumpliendo una pena de prisión de seis años por un delito contra la salud pública, siendo la primera condena que cumple. Lleva extinguidos 33 meses.

Se trata de un interno modelo. Desde su ingreso ha desempeñado destinos de confianza, primero en la lavandería del Centro, luego en la cocina y actualmente trabaja como auxiliar en el Departamento de Ingresos.

Ha disfrutado de dos permisos ordinarios de salida sin incidencias dignas de mención.

Este hecho, junto con la circunstancia de que ha presentado una oferta de trabajo en el exterior en una empresa de transportes urgentes, hace que la Junta de Tratamiento haya propuesto su clasificación en tercer grado, en su modalidad plena, no restringida.

Se pide al opositor que resuelva las siguientes cuestiones:

1. ¿Cómo valora la propuesta de clasificación en tercer grado de D. Pio Comesaña?:

- Adecuada desde la perspectiva de su tratamiento, pero legalmente imposible dado el tiempo de condena cumplida.
- Adecuada desde la perspectiva de su tratamiento, pero legalmente imposible dado el delito cometido y el periodo de condena cumplido.
- Adecuada.
- Inadecuada, ya que lo razonable, desde la perspectiva de su tratamiento, hubiese sido proponer al principio un régimen abierto restringido.

2. Finalmente, D. Pio, con razón o sin ella, resulta clasificado en tercer grado e inmediatamente solicita la iniciación del expediente de libertad condicional, petición que la Junta de Tratamiento acuerda desestimar; del acuerdo se debe dar cuenta:

- Al Centro Directivo.
- Al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- Únicamente a D. Pío.
- Al Centro Directivo y al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

3. Independientemente de cuál fue el acuerdo de la Junta de Tratamiento, con los datos que ofrece el enunciado del supuesto y teniendo en cuenta que la efectiva clasificación en tercer grado se prolongó dos meses y medio desde la propuesta de la Junta, ¿considera que D. Pío reúne los requisitos objetivos necesarios para poder optar a alguna de las siguientes modalidades de libertad condicional actualmente contempladas en el Código Penal?:

- Sí, para la libertad condicional de internos primarios.
- Sí, para la libertad condicional cualificada.
- Sí, para la libertad condicional adelantada.
- No, para ninguna de las modalidades indicadas en las respuestas anteriores.

4. Ha transcurrido el tiempo y, ante una nueva solicitud del interno directamente a él dirigida, el Juez de Vigilancia Penitenciaria acuerda la suspensión de la condena impuesta a D. Pío y su salida en libertad condicional, y ello sin que exista informe pronóstico final de la Junta de Tratamiento del Centro, ¿cómo valora esta actuación del Juez?:

- Que puede hacerlo, en todo caso.
- Que puede hacerlo, siempre que existan otros criterios que fundamenten su decisión que no sea el informe pronóstico final.
- Que no puede hacerlo.
- Que puede hacerlo, pero siempre que se haya elevado el expediente de libertad condicional por parte de la Junta de Tratamiento.

5. Imagine ahora que el Juez de Vigilancia Penitenciaria desestima la solicitud de D. Pío de ser puesto en libertad condicional; en este caso, el Juez:

- a) Deberá fijar un plazo de seis meses, improrrogable, hasta que D. Pío pueda volver a plantear la solicitud.
- b) Deberá fijar un plazo de seis meses, prorrogable, hasta que D. Pío pueda volver a plantear la solicitud.
- c) Podrá fijar un plazo de seis meses, improrrogable, hasta que D. Pío pueda volver a plantear la solicitud.
- d) Podrá fijar un plazo de seis meses, prorrogable, hasta que D. Pío pueda volver a plantear la solicitud.

6. Sigamos en la hipótesis de que el Juez de Vigilancia Penitenciaria ha acordado la puesta en libertad condicional de D. Pío, fijando un periodo de suspensión de cinco años, pero que, antes de que transcurra ese plazo, llega el día de extinción definitiva de los seis años de prisión que le fueron impuestos, ¿qué ocurrirá con respecto al licenciamiento definitivo?:

- a) La situación planteada en la pregunta no puede producirse nunca.
- b) Que deberá efectuarse, llegado el día de extinción de la pena.
- c) Que no podrá efectuarse aunque la pena esté extinguida.
- d) Que, en todo caso, habrá que comunicar desde el Centro Penitenciario esa circunstancia al juez o tribunal sentenciador y estar a lo que puedan acordar.



(...)

**87. EFICACIA Y VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.1**

D. GERMANIO ALCÁNTARA, es funcionario del Cuerpo de Ayudantes y Encargado de Servicio Interior-2 en el Centro Penitenciario de San Miguel.

Dado que D. Germanio se ha ido de vacaciones (previamente autorizadas) al desierto de Atacama, en Chile, y estará ilocalizable, **D. MONITOR RODRÍGUEZ**, también funcionario del Cuerpo de Ayudantes y con puesto de trabajo como Genérico de Oficinas en la de Administración, actúa como su representante y apoderado, concretamente por si en su ausencia se convocase un concurso de traslados en el que D. Germanio está interesado en participar.

Efectivamente, estando ya de vacaciones D. Germanio en el desierto, el martes 28 de marzo de 2017 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 21 del mismo mes y año, por la que se convoca el concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

El plazo de presentación de solicitudes, en el que D. Monitor se fija especialmente, es de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Se pide al opositor que resuelva las siguientes cuestiones:

1. D. Monitor, actuando como representante de D. Germanio, no está de acuerdo con el baremo de méritos a tener en cuenta en el concurso convocado; ¿podría interponer algún recurso administrativo?

En caso de respuesta positiva, indique en qué plazo podría hacerlo y qué día concluiría?:

- a) Sí, un recurso de alzada en el plazo de dos meses; el 27 de mayo.
- b) No cabría la interposición de ningún recurso administrativo.
- c) Sí, un recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes; el 28 de abril.
- d) Sí, un recurso de alzada en el plazo de un mes; el 28 de abril.

2. En el supuesto de que cupiese un recurso administrativo, ¿qué día terminaría el plazo que tiene la Administración para resolver?:

- a) El 28 de mayo.
- b) No hay datos suficientes para contestar a la pregunta.
- c) El 27 de mayo.
- d) El 27 de junio.

3. De una forma u otra, D. Monitor termina presentando un recurso administrativo, pero la Administración considera que carece de fundamento por considerar el baremo de méritos plenamente ajustado a la legalidad vigente; ¿cuál sería la actuación administrativa correcta en este caso?:

- a) Desestimar el recurso presentado.
- b) Comunicar esa circunstancia a D. Monitor para que considerase el desistimiento.
- c) Ofrecer trámite de audiencia a todos los participantes en el concurso.
- d) No puede contestarse sin saber lo alegado concretamente por D. Monitor sobre los méritos.

4. D. Monitor, al presentar el recurso administrativo, solicita, en el mismo acto, la suspensión de la resolución de 21 de marzo en base a que puede generar perjuicios de difícil o imposible reparación a D. Germanio; señale la respuesta correcta al respecto:

- a) La solicitud de suspensión, en ningún caso, implicará la suspensión de la resolución porque ésta inicia un procedimiento de concurrencia competitiva.
- b) La solicitud de suspensión, en todo caso, implicará la suspensión de la resolución porque ésta inicia un procedimiento de concurrencia competitiva.
- c) La solicitud podría implicar la suspensión de la resolución.
- d) La solicitud de suspensión, en todo caso, implicará la suspensión de la resolución porque inicia un procedimiento de concurrencia competitiva, si bien la Administración debe dictar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la protección del interés público o de los terceros participantes en el concurso y la eficacia de la resolución.

5. Imagine que, pasado el tiempo, el concurso se resuelve, pero, al transcribir su resultado, a D. Germanio se le adjudica una plaza no convocada originalmente por un fallo informático. ¿Cuál sería la actuación administrativa correcta en ese caso?:

- a) Corregir inmediatamente el error.
- b) Iniciar un procedimiento de revisión de oficio.
- c) Esperar a que D. Monitor, en nombre y representación de D. Germanio, recurriese y estimar entonces el recurso.
- d) Ofrecer un trámite de audiencia a D. Monitor para que, en nombre y representación de D. Germanio, manifestase si desea ocupar esa plaza.

6. Póngase ahora en que, a consecuencia de la adjudicación a D. Germanio de la plaza no solicitada ni convocada, la Administración inicia un procedimiento de revisión de oficio porque considera nulo el acto administrativo producido. De no dictarse resolución que ponga fin al procedimiento de revisión iniciado, se producirá su caducidad; ¿qué plazo tiene la Administración para dictar esa resolución y evitar que aquélla se produzca?

- a) Nueve meses.
- b) Seis meses.
- c) Un año.
- d) Tres meses.



(...)

89. SUPUESTO ÓRGANOS COLEGIADOS

Por el Director del Centro Psiquiátrico Penitenciario, D Melitón Moure, se ha acordado que el Administrador del Centro D. Mario Meridiano, que está enfermo, sea sustituido por D. MELENCIANO MINGARRO, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, que ocupa el puesto de trabajo de Jefe de Oficina de Administración. Este acuerdo del Director se refleja y se seguirá reflejando en el Libro de Servicios mientras dure la enfermedad de D. Mario.

Una de las tardes que está sustituyendo a D. Mario, el Jefe de Servicios de guardia llama a D. Melenciano para decirle que se han presentado en el Centro los padres de la interna Dña. Milagros de la Merced, solicitando una comunicación urgente con ella para comunicarle personalmente el fallecimiento de su hermana después de una larga enfermedad. D. Melenciano autoriza la comunicación.

También durante la enfermedad de D. Mario se celebra una Junta Económico-Administrativa en la que, además de otros asuntos a tratar, se va a informar a sus miembros de las nuevas consignaciones económicas para la alimentación de los internos.

Otro de los puntos del orden del día es el análisis y aprobación de la propuesta de necesidades de medios para el funcionamiento del Centro con vistas al siguiente ejercicio presupuestario.

Se pide al opositor que resuelva las siguientes cuestiones:

1. ¿Cómo valora la designación de D. Melenciano por D. Melitón para sustituir a D. Mario?:

- Adecuada, pero siempre que se haya realizado por resolución expresa, no siendo suficiente que aparezca en el Libro de Servicios.
- Adecuada, pero siempre que se comunique al Centro Directivo.
- Inadecuada, D. Melenciano es funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y no puede desempeñar el puesto de Administrador.
- Adecuada, tal y como se ha realizado.

2. ¿Qué le parece la autorización de la comunicación oral de la interna Dña. Milagros de la Merced con sus padres para que le transmitan el fallecimiento de su hermana?:

- Adecuada, siempre que se compruebe de alguna forma la veracidad del fallecimiento de la hermana de la interna.
- Posible, teniendo en cuenta la normativa penitenciaria sobre comunicaciones.
- Posible, pero siempre que Dña. Milagros no hubiese efectuado comunicaciones orales la semana de que se trate.
- Incorrecta.

3. Llegado el día de celebración de la sesión de la Junta Económico-Administrativa, D. Melitón avisa al Centro de que no podrá acudir pues está en las urgencias del Hospital con uno de sus hijos, que ha sufrido un accidente de moto, pero dice que la sesión se celebre igualmente porque hay asuntos que no pueden esperar; ¿es correcto que la sesión de la Junta se celebre?:

- No, es incorrecto, ya que a la sesión no asistirían ni el Director ni el Administrador titular.
- Sí, pero siempre que la presida el Subdirector que sustituya a D. Melitón en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- Sí, es correcto, la sesión puede celebrarse bajo la presidencia de D. Melenciano.
- No es correcto, lo realmente adecuado es que se suspenda la sesión convocada.

4. De una manera o de otra, la sesión de la Junta Económico-Administrativa se celebra. D. Melenciano informa al resto de los miembros del órgano colegiado que, por Resolución de 7 de abril de 2017 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se han actualizado las consignaciones económicas para la alimentación de los internos, ¿de qué consignación económica, por día y plaza, debe informar D. Melenciano con relación al Centro?:

- a) 4,25 euros.
- b) 3,75 euros.
- c) 3,77 euros.
- d) No puede contestarse a la pregunta porque se desconoce el número de internos que alberga el Centro.

5. D. Máximo Molero, jurista del Centro y miembro de la Junta, después de la información ofrecida por D. Melenciano con respecto a las nuevas consignaciones económicas para la alimentación, le pregunta si la cantidad indicada es «antes o después de impuestos», ¿qué debe contestarle D. Melenciano?:

- a) Que en esa cantidad están incluidos los tipos impositivos correspondientes.
- b) Que las consignaciones económicas para la alimentación de los reclusos están excepcionadas de cualquier tipo impositivo.
- c) Que en esa cantidad no están incluidos los tipos impositivos correspondientes.
- d) Que debe consultarlo con el Centro Directivo puesto que en la Resolución no se indica nada al respecto.

6. Con relación a la propuesta de necesidades de medios para el funcionamiento del Centro con vistas al siguiente ejercicio presupuestario, D. Máximo Molero se queja de que en la misma no está prevista la partida necesaria para reacondicionar los despachos de los «técnicos» que, según pone de manifiesto, están en condiciones deplorables, «casi insalubres». Concluida su intervención, solicita que se transcriba íntegramente en el acta. Valore esa petición:

- a) Adecuada, siempre que, en todo caso, aporte en el mismo acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención.
- b) No necesariamente debería transcribirse íntegramente su intervención en el acta.
- c) Adecuada, siempre que formule voto particular en el plazo de dos días.
- d) Adecuada, siempre que, en todo caso, aporte en el mismo acto, o en el plazo que le señale D. Melenciano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

(...)

90. TÉRMINOS Y PLAZOS Y SILENCIO ADMINISTRATIVO.1

D. Ernestino Soldevilla, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, está destinado en el Centro Penitenciario de San Miguel y ocupa el puesto de Jefe de Gabinete de Dirección.

D. GERMANIO ALCÁNTARA, también funcionario del Cuerpo de Ayudantes y Encargado de Servicio Interior-2, se presenta en el Gabinete de Dirección y le dice a D. Ernestino que se va de vacaciones (previamente autorizadas) al día siguiente al desierto de Atacama, en Chile, y estará ilocalizable.

En base a ello y dado que el concurso general de traslados va a ser pronto convocado, quiere que le represente, para pedir las plazas en las que está interesado, cuando llegue el momento y de la forma indicada en la futura convocatoria, D. MONITOR RODRÍGUEZ, también funcionario del Cuerpo de Ayudantes y con puesto de trabajo como Genérico de Oficinas en la de Administración.

D. Monitor acompaña a D. Germanio en la conversación que mantiene con D. Ernestino.

Efectivamente, estando ya de vacaciones D. Germanio, el martes 28 de marzo de 2017 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 21 del mismo mes y año, por la que se convoca el concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

El plazo de presentación de solicitudes, en el que D. Monitor se fija especialmente, es de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Se pide al opositor que resuelva las siguientes cuestiones:

1. ¿Es posible lo pretendido por D. Germanio?:

- a) Sí, pero sólo si se acreditase la representación por comparecencia electrónica en una posible sede electrónica de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- b) No, siendo posible la representación para otras actuaciones, no lo es para un acto tan personalísimo y con tantas consecuencias como la solicitud de plazas en una convocatoria de provisión de puestos de trabajo.
- c) Sí, siempre que la representación se acredite en un documento y el Gabinete de Dirección del Centro Penitenciario tenga la consideración de oficina de asistencia en materia de registros.
- d) Sí, pero sólo si se acreditase la representación por comparecencia electrónica en el registro electrónico de la Administración General del Estado.

2. Imagine que, de una forma u otra, es posible la representación de D. Germanio por parte de D. Monitor en el procedimiento administrativo constituido por la convocatoria del concurso, y que el segundo presenta solicitud de participación en nombre del primero pero, como es una persona despistada, no acredita la representación; ¿cómo valora esa omisión?:

- a) Que la solicitud de participación se tendrá como no presentada, ya que la acreditación de la representación debe incorporarse obligatoriamente al expediente.
- b) Se trata de un defecto subsanable en un plazo de 10 días, improrrogable.
- c) No tendría efecto, porque, en todo caso, la representación existe.
- d) Se trata de un defecto subsanable en un plazo de 10 días, prorrogable.

3. Imagine ahora que las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos contenidas en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se encuentran en vigor, y que el apoderamiento realizado por D. Germanio en D. Monitor consta en el registro general de apoderamientos de la Administración General del Estado y que, además, la representación concreta para que pueda participar en su nombre en la convocatoria del concurso de traslados consta en un Registro de apoderamientos de la Administración Penitenciaria, ¿cómo valora esa circunstancia?:

- a) Como posible, en todo caso.
- b) Como posible, pero siempre que ambos registros sean interoperables.
- c) Como imposible, ya que en el ámbito de la Administración General del Estado, sólo existe un registro único de apoderamientos.
- d) Que plantea una situación al margen de la normativa vigente en la materia.

4. ¿Qué órgano es el competente para dictar la Resolución por la que se convoca el concurso?:

- a) El Secretario General de Instituciones Penitenciarias, por delegación del Subsecretario del Ministerio del Interior.
- b) El Subsecretario, por competencia propia.
- c) El Secretario General de Instituciones Penitenciarias, por delegación del Ministro del Interior.
- d) El Secretario General de Instituciones Penitenciarias, por delegación del Secretario de Estado de Seguridad.

5. En la Resolución por la que se convoca el concurso de traslados, consta, como se indica en el enunciado, que el plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles, ¿qué día concluirá:

- a) El 20 de abril.
- b) El 18 de abril.
- c) El 24 de abril.
- d) El 22 de abril.

6. La Resolución por la que se convoca el concurso, ¿podría ser objeto de un recurso directo en vía contencioso-administrativa? En caso de respuesta positiva, indique qué día concluiría el plazo para presentarlo, sabiendo que el 28 de mayo es domingo:

- a) No sin antes presentar un recurso administrativo.
- b) Sí, el plazo concluiría el 29 de abril.
- c) Sí, el plazo concluiría el 29 de mayo.
- d) Sí, el plazo concluiría el 30 de mayo.

(...)

27. SUPUESTO CRISPÍN OCAMPOS

Pregunta	Respuesta	OBSERVACIONES
1.	A	<p>Art. 468.2 CP. «Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuesta en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 [estaría incluida la pareja de hecho del supuesto], así como a aquellos que quebrantaren la medida de libertad vigilada».</p> <p>Art. 469 CP. «Los sentenciados o presos que se fugaren del lugar en que estén reclusos, haciendo uso de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas o tomando parte en motín, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años».</p> <p>Art. 48.2 y 3 CP. «[...] 2. La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena. 3. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. [...]».</p> <p>En el relato de hecho se aprecian dos delitos, la fuga tipificada en el art. 469 CP y el quebrantamiento de la prohibición de aproximación a la víctima del art. 468.2 CP. No reviste caracteres de delito el envío de los WhatsApp porque sobre el interno no pesaba la prohibición de comunicación con la víctima.</p> <p>Las normas transcritas y las observaciones anteriores justifican la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
2.	D	<p>Art. 469 CP. «Los sentenciados o presos que se fugaren del lugar en que estén reclusos, haciendo uso de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas o tomando parte en motín, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años».</p> <p>La norma justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
3.	A	<p>Art. 468.2 CP. «Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuesta en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 [estaría incluida la pareja de hecho del supuesto], así como a aquellos que quebrantaren la medida de libertad vigilada».</p> <p>La norma justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
4.	B	<p>Art. 48.2 CP. «[...] 2. La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena».</p> <p>La prohibición alcanza <i>al acercamiento al lugar de trabajo</i>, sin que se especifique si esa acción termine con la efectiva aproximación a la víctima.</p> <p>La norma y la anterior observación justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
5.	C	<p>Art. 57.1 CP. «Los jueces o tribunales, en los delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias la imposición de una o varias de las prohibiciones contempladas en el artículo 48, por un tiempo que no excederá de diez años si el delito fuera grave, o de cinco si fuera menos grave». «No obstante lo anterior, si el condenado lo fuera a pena de prisión y el juez o tribunal acordara la imposición de una o varias de dichas prohibiciones, lo hará por un tiempo superior entre uno y diez años al de la duración de la pena de prisión impuesta en la sentencia, si el delito fuera grave, y entre uno y cinco años, si fuera menos grave. <i>En este supuesto, la pena de prisión y las prohibiciones antes citadas se cumplirán necesariamente por el condenado de forma simultánea</i>».</p> <p>La lectura de la norma y, especialmente, lo señalado en cursiva, justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas. En este caso, la prohibición de aproximación y la pena de prisión se cumplen simultáneamente y, por lo tanto, es indiferente, a los efectos de valorar el quebrantamiento de la prohibición que el interno estuviese fugado o permaneciese de permiso.</p>
6.	D	<p>Art. 104.2 RP. «Si un penado estuviese ya clasificado y le fuera decretada prisión preventiva por otra u otras causas quedará sin efecto dicha clasificación, dando cuenta al Centro Directivo».</p> <p>En el supuesto consta que D. Crispín está clasificado en segundo grado y no consta que, por los presuntos delitos de quebrantamiento, se le haya decretado prisión preventiva, por lo cual debe seguir en segundo grado (lo que descarta las respuestas a y b), además de no observarse motivo alguno para operar la clasificación en primero (descarte de la respuesta c)</p>

(...)

(...)

36. SUPUESTO ANACONTE BELOGRADO

Pregunta	Respuesta	OBSERVACIONES
1.	B	Art. 211 LECr. «Los recursos de reforma o de súplica contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales se interpondrán en el plazo de los tres días siguientes a su notificación a los que sean parte en el juicio». La norma transcritas justifican la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.
2.	A	Art. 221 LECr. «Los recursos de reforma, apelación y queja se interpondrán siempre en escrito, autorizado con firma de Letrado». Esta norma fundamenta la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.
3.	D	Art. 222 LECr. «El recurso de apelación no podrá interponerse sino después de haberse ejercitado el de reforma; pero podrán interponerse ambos en un mismo escrito, en cuyo caso el de apelación se propondrá subsidiariamente, por si fuere desestimado el de reforma. El que interpusiere el recurso de reforma presentará con el escrito tantas copias del mismo cuantas sean las demás partes, a las cuáles habrán de ser entregadas dichas copias. El Juez resolverá el recurso al segundo día de entregadas las copias, hubieren o no presentado escrito las demás partes». La sustanciación del recurso consiste en el traslado de las copias a las demás partes, quienes pueden contestar por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de dos días, común a todas las partes, resolviendo el Juez, en lo que se puede considerar la fase decisoria, a los dos días de entregadas las copias, hayan o no presentado escrito. La norma y la observación anterior justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas, tomando en consideración que si el primer día en el que se presenta el recurso ya se produce el traslado a las partes, el Juez puede resolver al tercero sin vulnerar la norma.
4.	B	El recurso de apelación sólo cabe cuando lo permite expresamente la LECr. Entre los autos apelables del Juez de Instrucción, están los autos que desestimen las pretensiones del procesado relativas a su situación (como es ahora nuestro caso de la prisión provisional). Art. 212, párr. 1º LECr. «El recurso de apelación se entablará dentro de cinco días, a contar desde el siguiente al de la última notificación de la resolución judicial que fuere su objeto hecha a los que expresa el artículo anterior». Art. 219, párr. 1º, LECr. «Los recursos de reforma y apelación se interpondrán ante el mismo Juez que hubiere dictado el auto». La observación y las normas transcritas después justifican la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.
5.	D	Se trata de un <i>recurso ordinario</i> porque el órgano o Tribunal superior no exige para conocer del asunto una motivación especial, pudiendo fundarse en cualquier causa o motivo, conociendo del asunto en toda su extensión; son recursos ordinarios el de reforma, apelación, súplica o queja. Se trata de un <i>recurso devolutivo</i> porque es de los que van a ser resueltos por un órgano distinto y superior al que hubiese dictado la resolución recurrida; son recursos devolutivos los de apelación, queja, casación y revisión. Las observaciones anteriores fundamentan la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.
6.	C	Debemos partir que estamos en el ámbito de un recurso en Sumario, tal y como se indica en el enunciado del supuesto (no un Procedimiento Abreviado) y que el recurso se ha admitido a un solo efecto. Además, debe deducirse que «preparar los papeles» no puede tener otro significado que expedir el testimonio al que se refiere la norma que va a transcribirse a continuación. Art. 225, párr. 3º LECr. «El término que, según lo expresado en el primer párrafo de este artículo, ha de fijar el Juez para expedir el testimonio no excederá nunca de quince días, pudiendo ser prorrogado a instancia del actuario hasta este límite si se otorgase por menor tiempo; pero si antes de expirar los quince días el actuario exhibiera al Juez más de cien folios escritos del testimonio, sin que éste estuviera terminado, el Juez podrá acordar la prórroga por un término prudencial, que en ningún caso excederá de diez días». La observación y esta norma justifican la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.

(....)

(....)

53. SUPUESTO LEOCADIO MARTINETE

Pregunta	Respuesta	OBSERVACIONES
1.	B	<p>Art.140.1 CP. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: [...] 2.^a Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima. [...].</p> <p>Art. 63 CP. «A los cómplices de un delito consumado o intentado se les impondrá la pena inferior en grado a la fijada por la Ley para los autores del mismo delito».</p> <p>Art. 70.4. CP. «La pena inferior en grado a la de prisión permanente es la pena de prisión de veinte a treinta años». El protagonista del supuesto, D. Leocadio, fue condenado como cómplice de un delito consumado de asesinato, subsiguiente a un delito de violación.</p> <p>Por tanto, le son aplicables las normas transcritas que justifican la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
2.	D	<p>Art. 140 bis CP. «A los condenados por la comisión de uno o más delitos comprendidos en este Título <i>se les podrá imponer</i> [la cursiva es nuestra] además una medida de libertad vigilada».</p> <p>La norma transcrita, y especialmente lo señalado en cursiva, justifican la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
3.	C	<p>Art. 36.1 CP. «La pena de prisión permanente será revisada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92. La clasificación del condenado en el tercer grado deberá ser autorizada por el tribunal previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, oídos el Ministerio Fiscal e Instituciones Penitenciarias, y no podrá efectuarse: a) Hasta el cumplimiento de veinte años de prisión efectiva, en el caso de que el penado lo hubiera sido por un delito del Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código. b) Hasta el cumplimiento de quince años de prisión efectiva, en el resto de los casos. En estos supuestos, el penado no podrá disfrutar de permisos de salida hasta que haya cumplido un mínimo de doce años de prisión, en el caso previsto en la letra a), y ocho años de prisión, en el previsto en la letra b)».</p> <p>En nuestro caso es aplicable lo previsto en la letra b), lo cual descarta la respuesta d). Por otra parte, al no haber nada previsto al respecto en la normativa de aplicación a la prisión permanente revisable, la distribución competencial con respecto a las decisiones a adoptar con relación a los permisos de salida es la misma que para otras penas, con lo cual se justifica la respuesta correcta y quedan descartadas las respuestas a) y b).</p>
4.	A	<p>Art. 36.1, párr. 3^o CP, transcrito en la respuesta anterior.</p> <p>Art. 92.1 CP (reproducido en el tema 13 de penitenciario). «El tribunal acordará la suspensión de la ejecución de la pena de prisión permanente revisable cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el penado <i>haya cumplido veinticinco años de su condena</i> [la cursiva es nuestra], sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 bis para los casos regulados en el mismo. b) Que se encuentre clasificado en tercer grado. c) Que el tribunal, a la vista de la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas, pueda fundar, previa valoración de los informes de evolución remitidos por el centro penitenciario y por aquellos especialistas que el propio tribunal determine, la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social. En el caso de que el penado lo hubiera sido por varios delitos, el examen de los requisitos a que se refiere la letra c) se realizará valorando en su conjunto todos los delitos cometidos. El tribunal resolverá sobre la suspensión de la pena de prisión permanente revisable tras un procedimiento oral contradictorio en el que intervendrán el Ministerio Fiscal y el penado, asistido por su abogado».</p> <p>Teniendo en cuenta la redacción de la pregunta y sabiendo ya que la concesión del permiso de salida requiere el cumplimiento de ocho años, basta restar esa cifra a los 25 años necesarios de cumplimiento para que la condena pueda ser revisada, de cara a justificar los 17 años indicados en la respuesta correcta y descartar el resto de respuestas.</p>
5.	C	<p>Art. 92.3 CP «La suspensión de la ejecución tendrá una duración de cinco a diez años. El plazo de suspensión y libertad condicional se computará desde la fecha de puesta en libertad del penado. Son aplicables las normas contenidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 80 y en los artículos 83, 86, 87 y 91. El juez o tribunal, a la vista de la posible modificación de las circunstancias valoradas, podrá modificar la decisión que anteriormente hubiera adoptado conforme al artículo 83, y acordar la imposición de nuevas prohibiciones, deberes o prestaciones, la modificación de las que ya hubieran sido acordadas, o el alzamiento de las mismas. Asimismo, <i>el juez de vigilancia penitenciaria revocará la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la libertad condicional concedida</i> [cursiva nuestra] cuando se ponga de manifiesto un cambio de las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión que no permita mantener ya el pronóstico de falta de peligrosidad en que se fundaba la decisión adoptada».</p> <p>La norma transcrita, especialmente en lo señalado en cursiva, justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
6.	C	<p>Art. 92.3 CP (reproducido en el tema 13 de penitenciario), ya transcrito en la respuesta anterior: duración de cinco a diez años de la suspensión de la ejecución y aplicación de lo previsto en el art. 86 CP.</p> <p>Art. 86.2 CP. «Si el incumplimiento de las prohibiciones, deberes o condiciones no hubiera tenido carácter grave o reiterado, el juez o tribunal podrá: a) Imponer al penado nuevas prohibiciones, deberes o condiciones, o modificar las ya impuestas. b) Prorrogar el plazo de suspensión, <i>sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado</i> [cursiva nuestra]».</p> <p>Considerando que el plazo inicial de suspensión fue de seis años, la respuesta correcta queda justificada, descartando el resto de respuestas.</p>

(....)

67. SUPUESTO APOLONIO MALAVENTURA Y WILSON DEL CARPIO

Pregunta	Respuesta	OBSERVACIONES
1.	D	<p>En el RP no hay precepto alguno que exija el previo disfrute de un permiso de salida (ordinario o extraordinario) para operar la clasificación en tercer grado.</p> <p>Por otra parte, la Instrucción 9/2007, de 21 de mayo, sobre clasificación y destino de penados, indica que «el disfrute previo normalizado de permisos, anterior a la clasificación en tercer grado, con ser un criterio que puede orientar y favorecer la progresión a régimen abierto, no es un requisito imprescindible para ello» (epígrafe 2.2.2).</p> <p>Todo lo anterior descartan las respuestas a) y b), mientras que la c) se desecha porque tampoco hay norma legal ni reglamentaria alguna que exija el cumplimiento de una cuarta parte de la condena para la clasificación en tercer grado en una condena de prisión como la indicada en el enunciado.</p>
2.	B	<p>Art. 86.4 RP. «En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales».</p> <p>La norma justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
3.	C	<p>Art. 85 RP. «1. Al ingresar el interno en un Establecimiento de régimen abierto mantendrá una entrevista con un profesional del Centro, quien le informará de las normas de funcionamiento que rijan en la unidad, de cómo poder utilizar los servicios y recursos, de los horarios y de todos aquellos aspectos que regulen la convivencia del Centro. 2. Un miembro del Equipo Técnico mantendrá una entrevista con el interno y, en un breve período de tiempo, el Equipo adoptará las decisiones más adecuadas para el desarrollo de lo establecido en el programa de tratamiento diseñado por la Junta de Tratamiento».</p> <p>D. Celio, además de psicólogo, también se puede considerar un profesional asignado a la Sección Abierta y, por lo tanto, si le ofrece toda la información exigida en la norma, no resultaría necesario que nadie más se la facilitase. La respuesta d) se descarta porque no contiene toda la información que debe ofrecerse.</p> <p>Las normas transcritas y las observaciones anteriores justifican la respuesta correcta y descartan las respuestas a y b.</p>
4.	D	<p>Artículo 87.2 y 3 RP «2. Como norma general, estos internos disfrutarán de salidas de fin de semana, como máximo, desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes. 3. También podrán disfrutar de los días festivos establecidos en el calendario oficial de la localidad donde esté situado el Establecimiento. Cuando los días festivos sean consecutivos al fin de semana, la salida se ampliará en veinticuatro horas por cada día festivo».</p> <p>La salida producida a las 14 horas del viernes provoca que se exceda el límite reglamentario por delante.</p> <p>Lo dicho y la observación justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
5.	D	<p>Instrucción 13/2006, de 23 de agosto, sobre aplicación del artículo 86,4 del RP, Disposición adicional única: «Los acuerdos relativos a este régimen de vida que puedan adoptar las Juntas de Tratamiento lo serán siempre en fase de "propuesta". No resultan posibles acuerdos de resolución sobre la base del art. 103.7 del Reglamento. En tales casos (clasificación inicial con condena no superior a un año), las Juntas de Tratamiento podrán grabar una fase de resolución correspondiente a C 30 821 ó C 30 000, remitiendo la correspondiente propuesta al Centro Directivo, que podrá resolver una M 30 864».</p> <p>El fragmento transcrito de la I 13/2006 justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
6.	A	<p>Instrucción 13/2006, de 23 de agosto, sobre aplicación del artículo 86.4 del RP. «El tiempo de permanencia obligada y controlada en el domicilio será, como norma general, de ocho horas diarias. Las excepciones a dicha norma deberán venir justificadas sobre la base del programa individualizado de tratamiento».</p> <p>El fragmento transcrito de la I 13/2006 justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>

(....)

(....)

80. SUPUESTO CENTRO PENITENCIARIO DE TORDESILLAS

Pregunta	Respuesta	OBSERVACIONES
1.	D	El art. 10.2 LOGP contempla la aplicación del régimen cerrado a internos preventivos, luego debemos concluir que D. Venturoso <i>está preso, no penado</i> , y, por lo tanto, el permiso debe ser autorizado por la autoridad judicial de la que depende, a tenor de lo previsto en el art. 48 LOGP: «Los permisos a que se refiere el artículo anterior [ordinarios y extraordinarios] podrán ser concedidos asimismo a internos preventivos con la aprobación, en cada caso, de la autoridad judicial correspondiente». Igual previsión recoge el RP, en su art. 159. Todo lo dicho justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.
2.	B	Por los datos que ofrece el enunciado de la pregunta, D. Venturoso está sin clasificar <i>pero en régimen cerrado</i> y, además, dado el motivo por el que lo solicita, debe aplicarse el procedimiento urgente previsto en la Instrucción 1/2012, de 2 de abril, sobre permisos de salida y salidas programadas. En esos casos de urgencia, en los que la Junta de Tratamiento no puede pronunciarse, la concesión corresponde al Director y la autorización, a tenor de la citada I 1/2012, «al Juez de Vigilancia Penitenciaria en el caso de los penados sin clasificar a quienes se hubieran aplicado las previsiones del artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, por asimilación a los clasificados en primer grado de tratamiento». Lo argumentado y el fragmento transcrito de la I 1/2012 justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.
3.	C	Conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2012 «[...] no se utilizará la vía del permiso extraordinario, del artículo 155.4 del Reglamento Penitenciario [permisos extraordinarios por razones sanitarias], cuando se trate de penados en segundo grado que deban de salir con custodia, pues para este supuesto es de aplicación directa lo dispuesto en el artículo 218.5 del Reglamento Penitenciario [consulta o ingreso en hospitales extrapenitenciarios y custodia de los internos]». No parece que D. Victorino, que no ha cumplido todavía la cuarta parte de la condena, deba salir sin custodia, siendo, por lo tanto, de aplicación el fragmento transcrito de la I 1/12, que justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.
4.	A	D. Erasmo es un caso en el que confluyen tanto una responsabilidad preventiva como otra penada y, por lo tanto, el permiso debe ser autorizado tanto por el Centro Directivo –por el tiempo concedido de seis horas, no corresponde la competencia al Juez de Vigilancia Penitenciaria– como a la autoridad judicial que, como preventivo, depende. Al respecto, la I 1/2012 dice: «En el caso de los internos con situación penal-procesal mixta –conurrencia temporal de causas penadas y preventivas–, puede igualmente el Director proceder a su concesión si el motivo reviste carácter de urgencia y no resulta posible reunir a la Junta de Tratamiento. En cuanto a su autorización, ésta conlleva un doble trámite ante dos órganos distintos: la autoridad judicial de la que pende la causa procesal en curso, a la que se ha decretado la prisión provisional y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o del Centro Directivo, respecto del proceso penal ya condenado por sentencia firme». Todo lo expuesto justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.
5.	C	Con respecto al denominado «Programa de preparación para permisos de salida», la I 1/2012 determina que tendrá una duración no superior a los dos meses y se procurará la realización de varios ciclos a lo largo del año; en consecuencia, el tiempo estipulado por la Junta de Tratamiento en el caso de D. Juan de Dios es excesivo. Por otra parte, dado que no ha disfrutado permisos de salida y ya ha cumplido las tres cuartas partes de la condena no es aventurado pensar que alguna razón habrá habido para ello (clasificación en primer grado, mala conducta, etc.) y, por lo tanto, tomando en consideración que no ha tenido ningún permiso todavía, sería adecuado que siguiese el programa de preparación. Todo lo dicho justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.
6.	A	Por lo que se refiere a los que denomina «cupos», dice la I 1/2012: «Las Juntas de Tratamiento podrán proponer cupos semestrales de permiso para los internos clasificados en tercer grado y para aquellos clasificados en segundo, que hayan ya disfrutado, al menos, de dos permisos de salida con resultado positivo en los últimos seis meses. Estos cupos serán de hasta 24 y 18 días, respectivamente. Cuando el semestre natural se encuentre ya iniciado podrán proponerse, lógicamente, cupos de un número proporcional menor de días, según corresponda». En el supuesto planteado, la Junta se excede en el número de días concedidos, <i>pero esa no es la única circunstancia para calificar como inadecuada su actuación</i> (descarte de la respuesta b), ya que, primero y principal, D. Juan de Dios, sólo ha disfrutado un permiso ordinario, razón para ni siquiera plantear la concesión de un cupo semestral. Todo lo dicho justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.

(....)

(....)

83. SUPUESTO PÍO COMESAÑA

Pregunta	Respuesta	OBSERVACIONES
1.	C	<p>Art. 36.2 y 3 CP. «2. La pena de prisión tendrá una duración mínima de tres meses y máxima de veinte años, salvo lo que excepcionalmente dispongan otros preceptos del presente Código. Cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a cinco años, el juez o tribunal podrá ordenar que la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no se efectúe hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta. En cualquier caso, cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a cinco años y se trate de los delitos enumerados a continuación, la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no podrá efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la misma: a) Delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código. b) Delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal. c) Delitos del artículo 183. d) Delitos del Capítulo V del Título VIII del Libro II de este Código, cuando la víctima sea menor de trece años. El juez de vigilancia, previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social y valorando, en su caso, las circunstancias personales del reo y la evolución del tratamiento reeducador, podrá acordar razonadamente, oídos el Ministerio Fiscal, Instituciones Penitenciarias y las demás partes, la aplicación del régimen general de cumplimiento, salvo en los supuestos contenidos en el párrafo anterior. 3. En todo caso, el tribunal o el juez de vigilancia penitenciaria, según corresponda, podrá acordar, previo informe del Ministerio Fiscal, Instituciones Penitenciarias y las demás partes, la progresión a tercer grado por motivos humanitarios y de dignidad personal de penados enfermos muy graves con padecimientos incurables y de los septuagenarios valorando, especialmente su escasa peligrosidad».</p> <p>No consta en el enunciado del supuesto, ni en la pregunta, que el juez o tribunal haya ordenado que la clasificación en tercer grado no se efectúe hasta la mitad del cumplimiento de la condena; por otra parte, a tenor de los datos ofrecidos, tampoco se trata de ninguno de los delitos recogidos en el párr. 3º del art. 36.2. Finalmente, a efectos de descartar la respuesta de la letra d) el régimen abierto restringido en este caso no tiene ningún sentido (no consta personalidad anómala, dificultad de desempeño de un puesto de trabajo en el exterior, etc.).</p> <p>Las normas transcritas y las observaciones realizadas justifican la respuesta correcta y descartan las respuestas de las letras a) y b).</p>
2.	B	<p>En la Instrucción 4/2015, de 29 de junio, sobre aspectos de la ejecución penal afectados por la reforma del Código penal en la LO 1/2015, de 30 de marzo, se determina que si el interno «solicita la suspensión de la ejecución de la pena para concesión de la libertad condicional y no cumple los requisitos legales objetivos de tiempo o de clasificación se adoptará el acuerdo por la Junta de Tratamiento de no incoar el expediente de libertad condicional, dando cuenta de la solicitud del interno al Juez de Vigilancia y poniendo de manifiesto las circunstancias que motivan dicho acuerdo».</p> <p>El fragmento transcrito de la I 4/2015 justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas, teniendo en cuenta que D. Pío no cumple el requisito objetivo de tiempo de cumplimiento efectivo para ninguna de las modalidades de la libertad condicional.</p>
3.	D	<p>La terminología utilizada en las respuestas para designar diferentes modalidades de libertad condicional es la utilizada en la Instrucción 4/2015, de 29 de junio. Debemos tener en cuenta que si cuando por la Junta de Tratamiento se propone la clasificación en tercer grado D. Pío lleva cumplidos 33 meses de condena y la efectiva clasificación en aquel grado no se produce hasta dos meses y medio después, <i>llevaría cumplidos 35 meses y medio</i>. Por lo tanto, no cumple el requisito de tiempo de cumplimiento para ninguna de las modalidades de libertad condicional; además, por lo que se refiere a la libertad condicional de primarios (D. Pío lo es), su condena excede del máximo previsto para esta modalidad en el art. 90.3-a CP, que son tres años de condena.</p> <p>Todo lo dicho justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
4.	B	<p>Art. 90.1, párr. 2º CP. «Para resolver sobre la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional, el juez de vigilancia penitenciaria valorará la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas».</p> <p>A tenor de la norma transcrita, se ha suprimido la exigencia del informe pronóstico final contemplado antes de la reforma del CP por LO 1/2015 y su sustitución por otros criterios fundamentadores de la decisión (I 4/2015). Por otra parte, el art. 90.7 CP determina que el Juez de Vigilancia resolverá «de oficio sobre la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional a petición del penado», sin mencionar para nada el expediente de libertad condicional; otra cosa es, lógicamente, lo que se siga haciendo en la práctica.</p> <p>Todo lo dicho fundamenta la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
5.	D	<p>Art. 90.7 CP. «El juez de vigilancia penitenciaria resolverá de oficio sobre la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional a petición del penado. En el caso de que la petición no fuera estimada, el juez o tribunal <i>podrá fijar un plazo de seis meses, que motivadamente podrá ser prolongado a un año</i> [cursiva nuestra], hasta que la pretensión pueda ser nuevamente planteada».</p> <p>La norma transcrita, atención a lo señalado en cursiva, justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
6.	A	<p>Debemos razonar que la situación planteada en la pregunta no puede producirse nunca porque si la condena está suspendida <i>no se sigue cumpliendo</i> y, si no se sigue cumpliendo, <i>es imposible alcanzar el día de extinción</i>, siendo incoherente, en consecuencia, preguntar por el licenciamiento definitivo de una pena de prisión <i>que no se ha terminado de cumplir</i>.</p> <p>Lo argumentado justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>

(....)

(....)

87. SUPUESTO GERMANIO ALCÁNTARA Y MONITOR RODRÍGUEZ

Pregunta	Respuesta	OBSERVACIONES
1.	C	<p>En virtud de lo previsto en el art. 63.1 LRJSP, la competencia para convocar el concurso es del Subsecretario del Ministerio del Interior y su resolución pone fin a la vía administrativa (art. 114.2 LPACAP), luego el único recurso administrativo que cabe es uno de reposición (art. 123.1 LPACAP), a interponer en el plazo de un mes (art. 124.1 LPACAP).</p> <p>Las reglas del cómputo del plazo por meses se recogen en el art. 30.4 LPACAP. «Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes».</p> <p>Todo lo observado y la norma transcrita justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
2.	B	<p>Sin saber qué día ha presentado D. Monitor el recurso, es imposible saber qué día debe iniciarse el cómputo del plazo del mes que tiene la Administración para resolver al tratarse de un recurso de reposición (art. 124.2 LPACAP).</p> <p>Lo dicho justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
3.	A	<p>Debemos razonar que si la Administración considera que el recurso carece de fundamento porque el baremo está ajustado a la legalidad vigente, <i>lo que debe hacer, sencillamente, es resolver el recurso motivando lo adecuado del baremo en atención a las alegaciones concretas que haya hecho D. Monitor.</i></p> <p>El resto de respuestas se descartan porque no obedecen a ninguna previsión normativa.</p>
4.	C	<p>Art. 117.2 LPACAP. «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, <i>podrá suspender</i> [la cursiva es nuestra], de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: [...]».</p> <p>La norma transcrita, especialmente lo señalado en cursiva, justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
5.	A	<p>Art. 109.2 LPACAP. «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».</p> <p>Estamos ante un error material porque la plaza adjudicada ni siquiera había sido convocada. Si la Administración se da cuenta del error, lo que debe hacer es rectificarlo de inmediato. No cabe aquí la revisión de oficio porque no se dan los presupuestos de los arts. 106 y ss. LPACAP (descarte de la respuesta b), ni cabe tampoco esperar a un eventual recurso del interesado (descarte de la respuesta c) y, menos todavía, entrar en una transacción que terminase con la adjudicación de una plaza no convocada.</p> <p>La norma transcrita y las anteriores observaciones justifican la respuesta correcta.</p>
6.	B	<p>Art. 106.5 LPACAP. «Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo».</p> <p>La norma transcrita justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>

(....)

(....)

89. SUPUESTO MELENCIANO MINGARRO

Pregunta	Respuesta	OBSERVACIONES
1.	D	<p>Debemos partir de lo preceptuado en el art. del RP de 1981. Su art. 335 dice: «En la Oficina de Dirección se llevará: [...] 3.º El Libro de Servicios, que recogerá de forma precisa todos los del establecimiento y los funcionarios a quienes se les asignan, con expresión del número de orden, Cuerpo, nombre y apellidos, servicio que corresponde y horario. Tendrá un encasillado lo suficientemente amplio para la firma de cada uno y en él se anotarán todas las modificaciones que en el transcurso del día puedan surgir respecto a la distribución de los servicios. Se confeccionará con 24 horas de antelación y será firmado por todos los funcionarios en el momento de hacerse cargo de los servicios o de darse por enterados de los mismos. Tendrá el carácter de orden de Dirección. [...]».</p> <p>Por lo tanto, el Libro de Servicios es un documento escrito que tiene el carácter de orden del Director y, consecuentemente, <i>es una resolución expresa</i>, pues en ella, valga la redundancia, se determinan expresamente los servicios que corresponden a cada funcionario; se trata, en definitiva, de <i>un acto administrativo escrito</i>.</p> <p>Art. 284.2 RP. «En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Administrador, y cuando no se designe suplente por el órgano competente para su nombramiento, el Director dictará resolución expresa designando suplente de éste entre los funcionarios destinados en el centro, que ejercerá todas sus funciones excepto las del artículo siguiente».</p> <p>Si, como nos dice el supuesto, D. Melenciano ha sido designado como suplente de D. Mario es porque, por el órgano competente para el nombramiento del Administrador, no se ha designado suplente, pudiendo hacerlo entonces el Director mediante resolución expresa que se materializa de forma documental en el Libro de Servicios. Por otra parte, a efectos de descarte de la respuesta c), se trata de una suplencia, <i>no de la provisión temporal del puesto de trabajo de Administrador</i> (por ejemplo, en comisión de servicios), lo que sí requeriría, evidentemente, que el designado cumpliera los requisitos establecidos en la RPT, entre ellos, la pertenencia al Cuerpo de Especial o Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias.</p> <p>Las normas transcritas y todas las observaciones anteriores justifican la respuesta correcta y descartan las respuestas a) y b).</p>
2.	D	<p>Art. 284.2 RP. «En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Administrador, y cuando no se designe suplente por el órgano competente para su nombramiento, el Director dictará resolución expresa designando suplente de éste entre los funcionarios destinados en el centro, que ejercerá todas sus funciones excepto las del artículo siguiente».</p> <p>Las funciones excepcionadas son, como dice la norma, las del artículo siguiente, el 285, que regula los turnos de incidencias entre los mandos del Centro de esta forma: «1. Los Directores, Subdirectores y Administradores, sin perjuicio de la jornada de trabajo que les corresponda, realizarán turnos de incidencias todos los días del año, incluidos domingos y festivos. 2. Los Subdirectores y Administradores que se encuentren realizando el turno de incidencias <i>asumirán todas las atribuciones del Director</i> [la cursiva es nuestra] reguladas en el primer artículo de este capítulo, en ausencia de éste, debiendo dar cuenta al mismo en cuanto sea posible de las actuaciones realizadas en ejercicio de las citadas atribuciones».</p> <p>Bien, como D. Melenciano no puede hacer incidencias no puede asumir las funciones del Director—entre las que se encuentra autorizar comunicaciones de carácter extraordinario—, y, consecuentemente, no podría decidir sobre si dar o no la comunicación. Lo adecuado es que el Jefe de Servicios, ante lo planteado por los padres de la interna, se hubiese dirigido al mando de incidencias, para que resolviese al respecto.</p> <p>Todo lo dicho justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
3.	C	<p>Art. 284.2 RP. «En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Administrador, y cuando no se designe suplente por el órgano competente para su nombramiento, el Director dictará resolución expresa designando suplente de éste entre los funcionarios destinados en el centro, que ejercerá todas sus funciones excepto las del artículo siguiente».</p> <p>Art. 278.3 RP. «El sustituto del Director en la presidencia de la Junta Económico-Administrativa será el Administrador del centro penitenciario».</p> <p>Si el suplente, a tenor de lo previsto en el art. 284.2 RP, <i>asume todas las funciones del Administrador salvo la realización de las incidencias que a aquél le correspondiesen</i> [la cursiva es nuestra], también debe sustituir al Director en la Presidencia de la Junta en caso de ausencia, pues esa función no está excepcionada.</p> <p>Lo dicho justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
4.	A	<p>Resolución de 7 de abril de 2017 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por la que se actualizan las consignaciones económicas para la alimentación de los internos. «[...] A partir del día 1 de mayo de 2017, los valores unitarios por interno a tomar como referencia para calcular la dotación económica destinada a alimentación en los establecimientos penitenciarios, <i>incluidos los tipos impositivos que les afectan</i> [la cursiva es nuestra], quedan fijados en las cuantías siguientes: Consignación económica por día y plaza en grupo I (centros de menos de 200 internos), unificando a un único valor de 4,25 € los tres tipos de racionados: Internos sanos, internos jóvenes y ración de enfermería. Consignación económica por día y plaza en grupo II (centros de 200 a 500 internos), unificando a un único valor de 3,77 € los tres tipos de racionados: Internos sanos, internos jóvenes y ración de enfermería. Consignación económica por día y plaza en grupo III (centros de más de 500 internos), unificando a un único valor de 3,75 € los tres tipos de racionados: Internos sanos, internos jóvenes y ración de enfermería. Con independencia de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades: <i>Los Psiquiátricos penitenciarios de Alicante y Sevilla, atendiendo a sus peculiares características, quedarán encuadrados en el grupo I</i> [la cursiva es nuestra], justificando las raciones alimenticias de acuerdo a la clasificación establecida: Dietas para internos sanos, jóvenes y racionado de enfermería. [...]».</p> <p>Teniendo en cuenta el último inciso señalado en cursiva, el Centro Psiquiátrico Penitenciario, independientemente de los internos que albergue, está incluido en el Grupo I de la Resolución, luego le corresponde un valor de 4,25€ lo que justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>

5.	A	<p>Resolución de 7 de abril de 2017 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por la que se actualizan las consignaciones económicas para la alimentación de los internos, transcrita en la observación a la pregunta anterior.</p> <p>Atención a lo que se resalta en el primer inciso en cursiva: <i>están incluidos los tipos impositivos que les afectan</i>. Obviamente, la pregunta de D. Máximo debería haber sido contestada por D. Melenciano en ese sentido. Lo dicho justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
6.	B	<p>Art. 19.5 LPACAP. «En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, <i>en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta</i> [cursiva nuestra], aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el Secretario deje expresión y constancia. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia».</p> <p>Nada dice el enunciado del supuesto ni la pregunta sobre si la sesión se está o no grabando; en el primer supuesto, no sería necesario la transcripción literal de la intervención de D. Máximo, lo que, teniendo en cuenta la norma transcrita y lo señalado en cursiva, justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>

(...)



(...)

90. SUPUESTO GERMANIO ALCÁNTARA Y MONITOR RODRÍGUEZ.1

Pregunta	Respuesta	OBSERVACIONES
1.	C	<p>Art. 5.4 LPACAP. «La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, <i>se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal</i> [cursiva nuestra] o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente».</p> <p>Art. 6.5 LPACAP. «El apoderamiento «apud acta» se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, <i>o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros</i> [la cursiva es nuestra]».</p> <p>Lo pretendido por D. Germanio es el otorgamiento de una representación por comparecencia «apud acta». El apoderamiento «apud acta» consiste en un acto jurídico que se materializa en un documento mediante el que se otorga a otra persona (en este caso, D. Monitor) la facultad de que represente y realice por otra (en este caso, D. Germanio) todos los actos necesarios a lo largo de un procedimiento administrativo (en este caso, el concurso de traslados).</p> <p>Las normas transcritas y las observaciones realizadas justifican la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
2.	D	<p>Art. 5.5 y 6. LPACAP. «5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos. 6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran».</p> <p>Las normas indicadas justifican la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
3.	B	<p>Art. 6.1 y 2, párr. 1º, LPACAP. «1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder. En el ámbito estatal, este registro será el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado. Los registros generales de apoderamientos no impedirán la existencia de registros particulares en cada Organismo donde se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos en el mismo. Cada Organismo podrá disponer de su propio registro electrónico de apoderamientos. 2. Los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos pertenecientes a todas y cada una de las Administraciones, <i>deberán ser plenamente interoperables entre sí</i> [la cursiva es nuestra], de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos».</p> <p>Las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos contenidas en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, producirán efectos a los 2 años de la entrada en vigor de la Ley, es decir, el 2-10-2018 (DF 7ª LPACAP).</p> <p>Las normas transcritas justifican la respuesta correcta (atención a lo señalado en cursiva del apartado 2) y descartan el resto de respuestas.</p>
4.	B	<p>Art. 63.1 LRJSP. «Los Subsecretarios ostentan la representación ordinaria del Ministerio, dirigen los servicios comunes, ejercen las competencias correspondientes a dichos servicios comunes y, en todo caso, las siguientes: [...] n) Convocar y resolver los concursos de personal funcionario. [...]».</p> <p>No hay orden de delegación de competencias posterior a la entrada en vigor de la LRJSP y, por lo tanto, se trata de una competencia a ejercer directamente por el Subsecretario.</p> <p>La norma transcrita y la observación justifican la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
5.	A	<p>Art. 30.2 LPACAP. «Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones».</p> <p>Debemos considerar lo siguiente: <i>primero</i>, se publica la resolución el 28 de marzo, luego el plazo de 15 días hábiles empieza a correr el día siguiente, el día 29; <i>segundo</i>, los días 13 y 14 de abril (Jueves y Viernes Santos) no computan porque deben considerarse inhábiles. Con todo, el plazo concluye el 20 de abril (descontados, además de la Semana Santa, los sábados y domingos).</p> <p>La norma transcrita y las observaciones realizadas fundamentan la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.</p>
6.	C	<p>Art. 114.2 LPACAP. «Además de lo previsto en el apartado anterior, en el ámbito estatal ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones siguientes: [...] c) Los emanados de los órganos directivos con nivel de Director general o superior, en relación con las competencias que tengan atribuidas en materia de personal. [...]».</p> <p>Teniendo en cuenta que la Resolución ha sido dictada por el Subsecretario (órgano administrativo de nivel superior al de Director General) <i>pone fin a la vía administrativa</i>, teniendo en cuenta la norma transcrita. Si pone fin a la vía administrativa, el único recurso administrativo que cabe contra la misma es uno de reposición <i>que es potestativo</i>, es decir, no hay obligación de presentarlo, sino que puede acudir directamente a la vía contencioso-administrativa (art. 123.1 LPACAP).</p> <p>Art. 46.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. «El plazo para</p>

interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto».

Por lo tanto, *el plazo para presentar el recurso contencioso-administrativo es de dos meses.*

Art. 30.4 y 5 LPACAP. «4.Si el plazo se fija en meses o años, *éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate* [cursiva nuestra], o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. 5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente».

Teniendo en cuenta todas las normas transcritas, las observaciones realizadas y aplicando las reglas de cómputo del plazo por meses, el plazo empezaría a correr al día siguiente de la publicación en el BOE del concurso (el 29 de marzo) y concluiría el 28 de mayo, pero como es domingo, día inhábil, se prorrogaría hasta el día siguiente: *lunes, 29 de mayo.*

Todo lo dicho justifica la respuesta correcta y descartan el resto de respuestas.

(....)

